PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, conforme consta en el Acuerdo No. 041 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, posesionado según acta No. 089 del 4 de diciembre de 2019, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, actuando en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- con NIT No. 899999062-6**, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 y 99 de 1983 y 1993, respectivamente, en adelante **LA CORPORACION** y por la otra parte, **ECONOMIA URBANA S.A.S,** con NIT No. **900.103.559-2,** representada legalmente por la señora **PAOLA MAZZILLI ROSSI** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.916.233 de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3635 de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante la Resolución No. 342 del 28 de Octubre de 2022, la CORPORACIÓN efectuó la adjudicación del Concurso de Méritos No. 19 de 2022 al CONTRATISTA. **2)** Que el día 11 de noviembre de 2022 se suscribió electrónicamente a través de SECOP II, el Contrato No. 3635 de 2022, cuyo objeto es: *"Consultoría para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para los periodos de 2024-2035";* el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II[1]. **3)** Que el 28 de Noviembre de 2022 las partes firmaron el acta de inicio del Contrato No. 3635 de 2022, determinando como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el 27 de Octubre de 2023. **4)** Que en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir, Prorroga No. 1 la cual se encuentran publicada en el SECOP, encontrándose a la fecha el Contrato vigente. **5)** Que la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación, a través del Memorando OAP No. 20233114525 del 22 de Noviembre de 2023, allegó a la Secretaría General la justificación y solicitud de la Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 Contrato No. 3635 de 2022, la cual se encuentra fundamentada, avalada y suscrita por la supervisión del contrato, conforme a lo establecido dentro de los acápites: "***3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIO No.1 y PRÓRROGA No. 2***" , "**4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN***"* y "**5. *SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN***", formando parte integral del presente documento contractual, así como los demás documentos que la soportan. **6)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Contrato No. 3635 de 2022, y su avance porcentual frente a lo contemplado dentro del mismo, fueron verificados y avalados por la supervisión del contrato. **7)** Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de este, la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.* **8)** Que la Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato es constitucional, *"(…) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: "(…) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el*

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3378868&isFromPublicArea=True&isModal=False

97

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (…) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes[2]*."* En este mismo sentido es relevante citar el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre lo particular señala: *"(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)"*, en virtud de lo expuesto es claro que la prórroga en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la prórroga, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan las partes que forman parte del contrato, soportada en la justificación de la Supervisión y enmarcada en los considerandos expuesto. **9)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[3]. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (…). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento.*[4] *Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (…)"*[5]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[6]: *(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*[7].

[2] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Aljub.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.
[5] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López.
[6] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.
[7] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos."

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo (...)[8]". **10)** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación y el supervisor del contrato No. 3635 de 2022 , a través del Memorando OAP No. 20233114525 del 22 de Noviembre de 2023, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato No. 3635 de 2022, por el término de **quince (15) días calendarios**, contados a partir del **28 de Noviembre de 2023**, determinando como nueva fecha de terminación el **12 de Diciembre de 2023**. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR PARCIALMENTE** la cláusula **DECIMA SEGUNDA- FORMA DE PAGO** la cual quedará de la siguiente manera: "***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- FORMA DE PAGO:*** *La Corporación cancelará el valor del presente contrato en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: (...)* ***5. UN QUINTO PAGO*** *equivalente al* ***Quince por ciento (15%)*** *del valor del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente Fase o Producto cinco (5).* ***6. UN SEXTO PAGO*** *equivalente al* ***Quince por ciento (15%)*** *del valor del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente Fase o Producto seis (6).* ***7. UN SEPTIMO PAGO*** *equivalente al* ***Diez por ciento (10%)*** *del valor del contrato, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente Fase o Producto cuatro (4).* ***8. UN OCTAVO PAGO*** *equivalente al* ***Diez por ciento (10%)*** *del valor del contrato, con la suscripción del acta de liquidación del contrato.*" **CLÁUSULA TERCERA:** La Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 al contrato No. 3635 de 2022, no genera costos adicionales para la Corporación y con la misma se garantiza el cumplimiento del objeto contractual pactado. **CLÁUSULA CUARTA:** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 al contrato No. 3635 de 2022, así como los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que soportan el presente trámite contractual, corresponde de manera exclusiva a la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación y a la supervisión del Contrato, quienes solicitaron el presente trámite. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA** procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato 3635 de 2022, dentro de los CINCO (5) días calendario siguiente a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión de la CORPORACIÓN verificar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA en el término señalado. **CLÁUSULA SEXTA - DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente trámite contractual se rige por los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE:** Hacen parte integral de la presente Prórroga No.2 y Modificatorio No. 1 al contrato No. 3635 de 2022; su justificación remitida mediante Memorando OAP No. 20233114525 del 22 de Noviembre de 2023, junto con sus soportes y anexos. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del contrato No. 3635 de 2022, que no sean contrarias a este documento contractual no sufren

[8] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

91

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genera la suscripción del mismo dentro de la misma plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyecto: Adriana Garavito Rozo – Contratista SGEN

Revisó: Carlos Andrés Monroy Rodriguez – Contratista SGEN
Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista SGEN
Marcela Zuluaga Vélez- Contratista SGEN
Juan Vicente Valbuena Niño – Contratista SGEN
Camilo Andrés Rodríguez Remolina – Director Operativo SGEN
Julián Andrés Pérez Ortiz – Secretario General

VoBo: Jose Alirio Salinas Bustos – Jefe OAR